DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1828.

San Joaquin padre de nuestra Señora, san Rufo mártir y santa Emilia.

Sale el sol á las 5 y 13 minutos y se pone á las 6 y 47 minutos.

Palma 16 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.

Mañana á las 12 recibirá corte el señor Comandante general de este ejército y reino, en cuyo acto pondrá sus cruces de la Real y militar orden de S. Hermenegildo á los capitanes D. Juan Alfonso, Don Baltasar José Ferrer, y D. Vicente Romero y al subteniente graduado D. Pedro Perotin.=Valencia.

Comandancia militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca.

El Escmo. Sr. Capitan general de Marina del apostadero de Cartagena con oficio de 1.º del actual me acompaña el Real decreto siguiente.=»Habiendo llamado mi soberana atencion la irregularidad de que el reglamento de retiros, determinado en 17 de marzo de 1787 para los oficiales de guerra de mi Real Armada, no fijaba mas que un solo término de cierto número de años de servicio á cada clase para obtener goce de retiros, sin derecho á ningun haber en

ella el que no lo completase, ni para lograrlo mayor aquel que lo escediese, aunque fuese con doble número de años de servicio, y siendo de toda justicia que, como sucede en las demas corporaciones del estado, cada cual reciba segun sus mas ó menos merecimientos la debida recompensa, cuando imposibilidades físicas adquiridas por lo comun en mi Real servicio no les permite la continuacion en él, tuve á bien mandar que se ecsaminase este punto con la debida madurez y circunspeccion, y que combinando con los justos derechos de los interesados y la consideracion que merecen las penalidades y riesgos de la carrera naval, las economías necesarias en los dispendios de mi Real erario; y teniendo tambien á la vista lo determinado novisimamente sobre este punto para el ejército en mi Real decreto de 3 de junio prócsimo pasado, se me propusiese de resultas lo mas conveniente. Hecho asi y oido el dictámen de la Junta de Direccion general de la Armada, he venido en resolver que el reglamento de retiros para los oficiales de guerra de la Armada, y para los de la brigada Real de Marina y su tropa, sea y se entienda segun se determina en los artículos siguientes:

Art. 1.º El derecho á goce de retiro se adquiere por imposibilidad física natural de continuar la carrera con los años de servicio correspondientes, ó por inutilidad absoluta ocurrida de resultas de heridas ó golpes en funciones de guerra, naufragios ú otras semejantes, bien justificadas todas estas causas.

Art. 2.º Se pierde el derecho á goce de retiro por conspirar contra mi autoridad soberana, faltando á la fidelidad y deber militar; por aceptar sin mi Real permiso condecoraciones militares de un gobierno estrangero: por desercion; y por sentencia ó pena aflictiva; mientras que Yo no me digne alzar sus efectos,

concediendo rehabilitacion en todos sus derechos al causante.

Art. 3º Nadie podrá disfrutar el goce de retiro fuera de mis dominios, sino en el caso de que, por una gracia especial, me digne Yo concedérselo.

Art. 4º El oficial que en cualquier período de su servicio se inutilizase absolutamente por heridas ó golpes recibidos en funciones de guerra, naufragios ú otros motivos semejantes, quedando imposibilitado de continuar la carrera, gozará por retiro el mácsimo haber que se señala á su clase á los cuarenta años de servicio.

Art. 5º El primer haber de retiro, que serán las cuatro vigésimas partes del sueldo entero de vivos, se obtendrá á los 20 años cumplidos de servicio, supuestas las circunstancias que quedan espresadas en el art. 1º, y en la misma forma seis vigésimas á los 25 años: ocho á los 30: once á los 35; y 16 á los 40, que es el mácsimo señalado á todas las clases; incluyéndose en estos tiempos, como hábiles los abonos de campaña, que tengo concedidos hasta ahora.

Art. 6º Al oficial que voluntariamente solicitare su retiro, antes de haber cumplido los 20 años de servicio, ó despues de cumplidos, pero sin mediar las circunstancias prevenidas en el art. 1º, no se le concederá ningun haber.

Art. 7º Para obtar al goce de retiro, se contarán los años de servicio desde el dia que se sentó plaza al guardia Marina, y en la brigada Real, desde que la sentó igualmente en clase de soldado, ó desde que empezó su carrera en la forma dicha el guardia Marina ó cadete que estas clases hubiere tenido ingreso en la brigada.

Art. 8º No se contarán los servicios de los que hayan cometido el delito de desercion, sino desde el

dia en que hubieren sido admitidos nuevamente en el servicio, sin haber reincidido en el mismo delito.

Art. 9º El tiempo de prisionero de guerra será abonado como si el militar hubiere continuado sin intermision en el servicio.

Art. 10. Para obtar al retiro que se señala á cada clase, ha de contar el individuo lo menos dos años en el último empleo efectivo, y en el caso de no obtenerlos, solo obtendrá el haber correspondiente al empleo efectivo inmediato anterior; esceptuándose de esta disposicion los inutilizados en accion de guerra, conforme á lo que queda prevenido en el art. 4º

Art. 11. Este reglamento comprende solamente al cuerpo general de la Armada y á la brigada Real de Marina. Los brigadieres, como los generales se consideran siempre en clase de vivos.

Art. 12. Siendo una recompensa de los servicios militares, los goces de retiro que aqui se señalan, pueden acumularse estos á cualquiera otro sueldo ó gratificacion que obtenga el militar por encargo ú *otro* destino que pueda desempeñar en otra carrera.

Art. 13. Cuanto se ordena en este reglamento con referencia al número de años de servicio necesarios para obtener los goces de retiro, tendrá su efecto para lo sucesivo.

Art. 14. Los retirados podrán residir en el pueblo que elijan; y no estarán sujetos á ningun servicio.

Art. 15. Queda abolida la distincion de retirados á dispersos ó en departamento, conforme al principio que establece el art. anterior.

Art. 16. Los premios de la tropa, se entenderán desde luego con arreglo á las bases de tiempo de servicio y goces que se establecen en la tarifa que vá al fin de este reglamento. Solo se conservarán, como

en el dia los premios de constancia de 6 y 9 reales mensuales, á los quince y veinte años de servicio.

Art. 17. Los goces que habrán de disfrutar en sus retiros todas las clases de que queda hecha mension, serán los siguientes.

Cuerpo general de la Real Armada.	A los 20.	A los 25.	A los 30.	A los 35.	A los 40.
Capitanes de navío.	3.600.	5.400.	7.200.	9.900.	14.400.
Idem de fragata....	2.400.	3.600.	4.800.	6.600.	9.600.
Tenientes de navío.	1.320.	1.980.	2.640.	3.630.	5.280.
Alfereces de navío.	720.	1.080.	1.440.	1.980.	2.880.

Brigada Real de Marina.					
Coronel..................	3.600.	5.400.	7.200.	9.900	14.400.
Teniente Coronel..	2.400.	3.600.	4.800.	6.600.	9.600.
Capitan..................	1.320.	1.980.	2.640.	3.630.	5.280.
Teniente..................	720.	1.080.	1.440.	1.980.	2.880.
Subteniente..............	600.	900.	1.200.	1.650	2.400.
Sargento..................	»	780.	1.000.	1.220.	1.440.
Cabo..................	»	660.	840.	1.020.	1.200.
Soldado..................	»	540.	700.	860.	1.020.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M. en Palencia á 16 de julio de 1828.=A D. Luis María de Salazar.=Es copia.= Cisneros."=Y para que llegue á noticia de todos los individuos á quien comprende este reglamento aprobado por S. M. he dispuesto se inserte en el periódico de esta capital. Palma 15 de agosto de 1828.= Loyzaga.

Funciones de iglesia.

Hoy dia 17 agosto á las 5 de la tarde empezará

la novena del doctor máximo S. Gerónimo en el monasterio de sus hijas de Palma, y seguirá en los ocho dias festivos, patente el SSmo. Sacramento y con música. Habrá plática que predicará el M. R. P. difinidor Fr. Cosme Salom religioso observante.

Hoy en la iglesia de S. Antonio Abad, fiesta del glorioso patriarca S. Joaquin. A las 10 se cantará misa solemne y sermon que predicará el P. Fr. Bernardo de S. Marcial capuchino.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 *del corriente.*

De Mahon el laud Sto. Cristo su patron Miguel Capó con 5 marineros y un pasagero: salió el 8 en lastre.

De id. el javeque S. Fernando su patron Jaime Sastre con 7 marineros y 8 pasageros: salió el 8 con batatas.

De Sevilla el idem Dolores su patron Sebastian Morro: salió el 19 del pasado con trigo.

Idem el 12. De Alicante el místico S. Francisco su patron José Bueno con 7 marineros: salió el 9 con trigo.

De Barquera en Galicia el bergantin Firlante su patron José Llud con 9 marineros: salió el 27 del pasado con carbon.

Idem el 13. De Barcelona el javeque S. Miguel su patron D. Miguel Oliver con 15 marineros y 21 pasageros: salió el 11 del corriente con géneros y balija.

De Marsella el laud Monte-Toro su patron José Sager con 6 marineros: salió el 10 en lastre.

Idem el 14. De Barcelona el bergantin S. Nicolás su patron D. Juan Antonio Morey con 12 marineros y 3 pasageros: salió el 12 en lastre.

De Valencia el laud Sto. Cristo su patron Antonio Nadal con 9 marineros y 11 pasageros: salió el 12 con arroz y la correspondencia.

Despachadas el 12. Para Barcelona el javeque Concepcion su patron Juan Pizá, con 10 marineros y varios géneros.

Para Huelva el místico Dolores su patron Cristobal Carrion, con 7 marineros y varios géneros.

Para Tarragona el javeque S. Antonio su patron Gerónimo Giscafé, con 6 marineros y varios géneros.

Para Rosas el laud Victoria su patron Gerónimo Zaragoza, con 6 marineros y lastre.

Para Areñs el laud S. Antonio su patron Francisco Grau, con 4 marineros y géneros.

Para Málaga el laud sagrada Familia su patron Andres Martí, con 6 marineros y géneros.

Idem el 13. Para Sevilla la jávega Soledad su patron Jaime Calafell, con 7 marineros y lastre.

Para id. el laud Sto. Cristo su patron Miguel Capó, con 6 marineros y lastre.

AVISOS.

Un jóven de 18 años de edad desearia colocarse en clase de criado.

El javeque correo de Barcelona nombrado S. José al mando del patron Nicolás Vivó saldrá para su destino el miércoles 20 del corriente, admite carga y pasageros.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 16 de agosto de 1828.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Almendras la cuartera......	2.					

Xexa la barcilla..................		14	8.		16	6.
Trigo gordo idem................		13	8.		14	4.
Idem menudo idem............		12	8.		13.	
Cebada idem........................		6	8.			
Habas el almud..................		2.				
Guijas idem........................		1	8.			
Garvanzos idem..................		2	8.			
Paja el quintal....................		3	6.		4	6.
Almendron idem..................	7	15.		7	17.	
Algarrobas idem		17.			18	6.
Queso idem...	9.			12.		
Lana idem...........................	12.					
Carbon de encina la arroba.		3	8.		4.	
Idem de mata idem............		2	6.		3.	
Aceite jabonero el cuartan...		12	8.		14.	
Idem tendero idem..............		13.			16	4
Idem de almendras superior y de 1.ª clase de la nueva cosecha en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra.......................		4	2.			
Otro de la clase superior en la droguería de José Arbós.		4	2.			

PLAZA DE TOROS.

Hoy domingo 17 de agosto si el tiempo lo permite habrá una corrida de toros, y á mas una riña famosa de perros que serán el *Pintado* del horno del vidrio con otro de igual calidad. La entrada 6 cuartos, grada cubierta 3 idem, palcos sin sol 9 sueldos y los otros 6 sueldos. Se empezará á las $4\frac{1}{2}$.=Con superior permiso.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.